



Municipalidad  
Distrital de Comas

Secretaría General



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

*"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*  
*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay watañam qispisqanmanta karun"*

### RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 954-2021-GM/MDC

Comas, 13 de diciembre de 2021

#### VISTO:

El Informe N° 784-2021-SGRH-GAF/MDC de la Subgerencia de Recursos Humanos; Memorando N° 1832-2021-GAF/MDC, de la Gerencia de Administración y Finanzas; Informe N° 068-2021-SGPM-GPP/MDC, de la Subgerencia de Planeamiento y Modernización; Informe N° 210-2021-GPP/MDC, de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, e Informe N° 606-2021-GAJ/MDC, de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, estipula que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local, tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el segundo párrafo del artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en sus asuntos de su competencia;

Que, el 1.2.1 de artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobada por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece que, los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios, estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de la Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1327 se establecieron procedimientos y mecanismos para facilitar e incentivar las denuncias realizadas de buena fe de actos de corrupción y sancionar las denuncias realizadas de mala fe, disponiéndose en su artículo 2° como su finalidad el fomentar y facilitar que cualquier persona que conoce de la ocurrencia de un hecho de corrupción en la administración pública pueda denunciarlo;

Que, el artículo 2° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, define a la Oficina de Integridad Institucional como aquella unidad orgánica que asume regularmente las labores de promoción de la integridad y ética institucional en las entidades públicas;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 032-2021-AL/MDC, se aprobó delegar en el Subgerente de Recursos Humanos las funciones y atribuciones materia de integración pública, en calidad de Oficina de Integridad institucional y Oficial de Integridad;

Que, mediante Informe N° 784-2021-SGRH-GAF/MDC, la Subgerencia de Recursos Humanos, concluye por proponer el proyecto de Directiva "Lineamientos para gestionar denuncias contra actos de corrupción en la Municipalidad distrital de Comas";





Municipalidad  
Distrital de Comas

Secretaría General



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

**"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"**  
**"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**  
**"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay watañam qispisqanmanta karun"**

Que, estando al proyecto de Directiva presentado por la Subgerencia de Recursos Humanos, la Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Planeamiento y Modernización, Gerencia de Planificación y Presupuesto y la Gerencia de Asesoría Jurídica, no han presentado ninguna observación, habiéndose emitido opinión favorable;

Que, el artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones (R.O.F.) de la Municipalidad Distrital de Comas, aprobado por Ordenanza N° 584/MDC, establece como una de las funciones de la Gerencia Municipal "k) Emitir resoluciones de Gerencia Municipal aprobando directivas o resolviendo asuntos administrativos en materias relacionadas con la gestión municipal de los servicios públicos locales, de las inversiones municipales, así como en aquellos asuntos que le fuesen delegados por el Alcalde"

De conformidad, con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobada por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Ordenanza Municipal N° 584/MDC, Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Comas;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la Directiva N° 09-2021-GPP/MDC "Lineamientos para Gestionar Denuncias Contra Actos de Corrupción en la Municipalidad Distrital De Comas", que en anexo adjunto forma parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** el cumplimiento de la Directiva N° 09-2021-GPP/MDC por parte del Personal de la Municipalidad distrital de Comas.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Subgerencia de Recursos Humanos y a la Oficina de Integridad y/o a quien se encuentre delegado, la supervisión y cumplimiento de la Directiva N° 09-2021-GPP/MDC "Lineamientos para Gestionar Denuncias Contra Actos de Corrupción en la Municipalidad Distrital De Comas".

**ARTÍCULO CUARTO.- DEROGAR** las disposiciones que se opongan a lo aprobado en la presente Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR** a la Subgerencia de Informática y Gobierno Electrónico, la publicación de la presente en el Portal de Transparencia y el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Comas.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

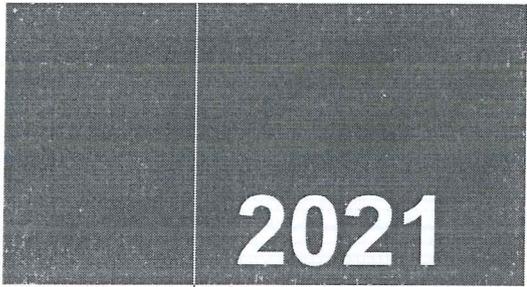


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS  
GERENCIA MUNICIPAL

CPC. RUBEN RAFAEL RIVERA CHUMPITAZ  
GERENTE



	<b>DIRECTIVA</b>		<b>CÓDIGO:</b>	009-2021-GPP/MDC		
	LINEAMIENTOS PARA GESTIONAR DENUNCIAS CONTRA ACTOS DE CORRUPCIÓN EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS		<b>VERSIÓN:</b>	01	<b>PÁGINA:</b>	1 de 14
			<b>FECHA DE APROBACIÓN:</b>			



MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE  
COMAS

# LINEAMIENTOS PARA GESTIONAR DENUNCIAS CONTRA ACTOS DE CORRUPCIÓN EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS

El presente documento tiene por finalidad definir el procedimiento para recibir, trasladar y sistematizar las denuncias contra actos de corrupción y solicitudes de medidas de protección al denunciante de actos de corrupción en la Municipalidad Distrital de Comas.



	<b>DIRECTIVA</b>	<b>CÓDIGO:</b>	009-2021-GPP/MDC	
	LINEAMIENTOS PARA GESTIONAR DENUNCIAS CONTRA ACTOS DE CORRUPCIÓN EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS	<b>VERSIÓN:</b>	01	<b>PÁGINA:</b> 2 de 14
		<b>FECHA DE APROBACIÓN:</b>		

## ÍNDICE

I.	OBJETIVO.....	3
II.	FINALIDAD .....	3
III.	ALCANCE .....	3
IV.	BASE LEGAL .....	3
V.	DISPOSICIONES GENERALES .....	4
	5.1 DEFINICIONES .....	4
	5.2 RESPONSABILIDADES .....	5
VI.	DISPOSICIONES ESPECÍFICAS.....	6
	6.1 CONTENIDO DE LA DENUNCIA .....	6
	6.2 PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN DE DENUNCIAS.....	6
	6.3 MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE .....	8
	6.4 DURACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN .....	9
	6.5 IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN..	9
	6.6 VARIACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN.....	10
	6.7 OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS PROTEGIDAS .....	10
	6.8 DENUNCIA DE MALA FE .....	11
	6.9 PRINCIPIO DE RESERVA .....	11
	6.10 DIAGRAMA DE FLUJO.....	13
	6.10.1 PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN DE DENUNCIAS .....	13
	6.10.2 PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL PARA LA GESTIÓN DE DENUNCIAS	13



	<b>DIRECTIVA</b>	<b>CÓDIGO:</b>	009-2021-GPP/MDC	
	LINEAMIENTOS PARA GESTIONAR DENUNCIAS CONTRA ACTOS DE CORRUPCIÓN EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS	<b>VERSIÓN:</b>	01	<b>PÁGINA:</b> 3 de 14
		<b>FECHA DE APROBACIÓN:</b>		

## DIRECTIVA N° 009-2021-GPP/MDC

### LINEAMIENTOS PARA GESTIONAR DENUNCIAS CONTRA ACTOS DE CORRUPCIÓN

#### I. OBJETIVO

Establecer lineamientos para gestionar las denuncias contra actos de corrupción y solicitudes de medidas de protección a los denunciantes de actos de corrupción, aplicables a este gobierno local.

#### II. FINALIDAD

Establecer disposiciones para gestionar las denuncias contra actos corrupción que se realicen en este gobierno local promoviendo la probidad en el ámbito público y garantizando la prevención y sanción efectiva de la corrupción a nivel local, contando con la participación activa de la ciudadanía, según el marco legal vigente.

#### III. ALCANCE

Las disposiciones contenidas en la presente Directiva son de aplicación obligatoria a todos los servidores de la Municipalidad Distrital de Comas y ciudadanos en general.

#### IV. BASE LEGAL

- TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Decreto Legislativo N° 1327, que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanción de las denuncias realizadas de mala fe.
- Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327, que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanción de las denuncias realizadas de mala fe.
- Decreto Supremo N° 002-2020-JUS, Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327.
- Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, que aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción.
- Decreto Supremo N° 042-2018-PCM, que establece medidas para fortalecer la integridad pública y lucha contra la corrupción.
- Decreto Supremo N° 044-2018-PCM, que aprueba el Plan Nacional de Integridad y Luca contra la Corrupción 2018-2021.
- Directiva N° 001-2019-PCM/SIP, Lineamientos para la implementación de la función de integridad en las entidades de la administración pública.
- Resolución de Alcaldía N° 032-2021-AL/MDC, donde se delega al Subgerente de Recursos Humanos las funciones y atribuciones en materia de integración pública en calidad de Oficina de Integridad Institucional.
- Resolución de Gerencia Municipal N° 444-2020-GM/MDC, se aprobó la Directiva N° 01-2020-GPP/MDC "Lineamientos para Elaboración y Aprobación de Directivas de la Municipalidad Distrital de Comas".



	<b>DIRECTIVA</b>	<b>CÓDIGO:</b>	009-2021-GPP/MDC	
	LINEAMIENTOS PARA GESTIONAR DENUNCIAS CONTRA ACTOS DE CORRUPCIÓN EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS	<b>VERSIÓN:</b>	01	<b>PÁGINA:</b> 4 de 14
		<b>FECHA DE APROBACIÓN:</b>		

## V. DISPOSICIONES GENERALES

### 5.1 DEFINICIONES

#### 5.1.1 **Secretaría de Integridad Pública:**

La Secretaría de Integridad Pública es el órgano responsable de ejercer técnicamente la rectoría de la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, así como desarrollar los mecanismos e instrumentos para prevenir y gestionar los riesgos de corrupción.

#### 5.1.2 **Oficina de Integridad Institucional:**

Es la unidad de organización responsable de ejercer la función de integridad en la entidad pública.

#### 5.1.3 **Función de Integridad:**

Es la función que realiza la entidad pública para asegurar las siguientes actividades: Implementación del modelo de integridad establecido en el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021; Desarrollo de mecanismos e instrumentos dirigidos a promover la integridad; Observancia e interiorización de los valores y principios vinculados con el uso adecuado de los fondos, recursos activos y atribuciones de la función pública.

#### 5.1.4 **Acto de Corrupción:**

Es aquella conducta o hecho que da cuenta del abuso del poder público por parte de un servidor civil que lo ostente, con el propósito de obtener para sí o para terceros un beneficio indebido.

#### 5.1.5 **Denunciante:**

Es toda persona natural o jurídica que, en forma individual o colectiva, pone en conocimiento de la institución, a través de sus órganos competentes, un acto de corrupción. El denunciante es un tercero colaborador de la Administración Pública y del Sistema de Justicia. No es parte del procedimiento administrativo disciplinario, procedimiento administrativo funcional o proceso penal que pueda generar su denuncia. No constituye impedimento para denunciar la nacionalidad, sexo, minoría de edad, residencia, la incapacidad legal del denunciante, su internamiento en un centro de readaptación social o de reclusión, escuela, hospital, clínica o, en general, cualquier relación especial de sujeción o dependencia de hecho o derecho a tercera persona.

#### 5.1.6 **Denunciado**

Es todo servidor civil de la entidad de la Administración Pública, con prescindencia del régimen laboral, contractual o aquel que mantenga cualquier otra vinculación con el Estado, al que se le atribuye en la denuncia la comisión de un acto de corrupción susceptible de ser investigado en sede administrativa y/o penal.

#### 5.1.7 **Denuncia**

Es aquella comunicación verbal, escrita o virtual, individual o colectiva, que da cuenta de un acto de corrupción susceptible de ser investigado en sede administrativa y/o penal. Su tramitación es gratuita. La atención de la denuncia constituye en sede administrativa un acto de administración interna. Su presentación en sede penal, no conlleva la participación de quien denuncia como parte procesal, salvo en lo relativo a la calificación o archivo de la denuncia, conforme a lo previsto en el artículo 334 del Código Procesal Penal, aprobado por el Decreto Legislativo N° 957.



	DIRECTIVA		CÓDIGO:	009-2021-GPP/MDC	
	LINEAMIENTOS PARA GESTIONAR DENUNCIAS CONTRA ACTOS DE CORRUPCIÓN EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS		VERSIÓN:	01	PÁGINA: 5 de 14
	FECHA DE APROBACIÓN:				

### 5.1.8 Denuncia de mala fe

Constituyen denuncias de mala fe los siguientes supuestos:

5.1.8.1 **Denuncia sobre hechos ya denunciados:** siempre que el denunciante, a sabiendas, interponga una denuncia ante la misma instancia sobre los mismos hechos y sujetos denunciados respecto de los cuales haya realizado una denuncia anterior o simultánea.

5.1.8.2 **Denuncia reiterada:** cuando el denunciante, a sabiendas, interponga ante la misma instancia una nueva denuncia sobre los mismos hechos y sujetos sobre los que ya se ha emitido una decisión firme.

5.1.8.3 **Denuncia carente de fundamento:** cuando se aleguen hechos contrarios a la realidad, a sabiendas de esta situación; o cuando no exista correspondencia entre lo que se imputa y los indicios o pruebas que lo sustentan.

5.1.8.4 **Denuncia falsa:** cuando la denuncia se realiza, a sabiendas de que los actos de corrupción denunciados no se han cometido o cuando se simulan pruebas o indicios de la comisión de un acto de corrupción.

### 5.1.9 Medidas de protección

Conjunto de medidas dispuestas por la autoridad administrativa competente, orientadas a proteger el ejercicio de los derechos personales o laborales de los denunciantes y testigos de actos de corrupción, en cuanto le fuere aplicable. Su aplicación dependerá de las circunstancias y condiciones de vulnerabilidad evaluadas por la autoridad competente.

### 5.1.10 Persona protegida

Es el denunciante o testigo de un acto de corrupción al que se le ha concedido medidas de protección con la finalidad de garantizar el ejercicio de sus derechos personales o laborales.

## 5.2 RESPONSABILIDADES

### 5.2.1 Oficina de Integridad Institucional

Es la unidad de organización responsable de ejercer la función de integridad en la entidad pública, asume regularmente las labores de promoción de la integridad y ética institucional en las entidades públicas, la cual tiene las siguientes funciones:

- Recibir, trasladar, realizar seguimiento y sistematización de las denuncias por actos de corrupción; así como, de las solicitudes de medidas de protección al denunciante de actos de corrupción, según corresponda.
- Evaluar los hechos y documentos que sustentan las denuncias sobre actos de corrupción; y, en tal sentido, disponer la aplicación de las medidas de protección al denunciante o testigos, según corresponda.
- Evaluar si la denuncia presentada es maliciosa y disponer las medidas correspondientes.
- Trasladar la denuncia y los documentos que la sustentan a la Secretaría Técnica encargada de pre-calificar las presuntas faltas disciplinarias de la entidad, al Órgano de Control Institucional o al Procurador Público, de ameritarlo.
- Coordinar con la Oficina de Recursos Humanos de la entidad a la que pertenece el contenido de las capacitaciones de personal en materias relacionadas a la probidad en el ejercicio de la función pública.

	<b>DIRECTIVA</b>	<b>CÓDIGO:</b>	009-2021-GPP/MDC	
	LINEAMIENTOS PARA GESTIONAR DENUNCIAS CONTRA ACTOS DE CORRUPCIÓN EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS	<b>VERSIÓN:</b>	01	<b>PÁGINA:</b> 6 de 14
		<b>FECHA DE APROBACIÓN:</b>		

- f. Participar y conducir el proceso que conlleva a la aprobación de acciones de integridad y lucha contra la corrupción de su entidad, así como hacer seguimiento a su cumplimiento.
- g. Apoyar a la máxima autoridad administrativa en la implementación del Sistema de Control Interno; así como a los órganos y unidades orgánicas en la identificación y gestión de riesgos de corrupción.

### 5.2.2 **Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario**

Es la unidad de organización responsable de pre-calificar las presuntas faltas disciplinarias de la entidad.

### 5.2.3 **Procuraduría Pública Municipal**

Es el órgano responsable de ejercer acciones que conlleven a garantizar los intereses y derechos de la Municipalidad, mediante la representación y defensa judicial y/o procesos arbitrales y conciliatorios.

## VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

### 6.1 CONTENIDO DE LA DENUNCIA

6.1.1 En concordancia con el artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1327, el contenido de la denuncia presentada ante la entidad debe contener como mínimo los siguientes requisitos:

- a. Si la denuncia es presentada por persona natural, debe consignar nombre y apellido completo, domicilio, número telefónico y correo electrónico del denunciante, número de documento nacional de identidad. Si la denuncia es presentada por persona jurídica, deber consignar la razón social, número que la identifica en el Registro Único de Contribuyentes y los datos de quien la representa.
- b. Los actos materia de denuncia deben ser expuestos en forma detallada y coherente, incluyendo la identificación de los autores de los hechos denunciados, de conocerse. La denuncia podrá acompañarse de documentación, original o copia, que le dé sustento.
- c. Manifestación del compromiso del denunciante para permanecer a disposición de la entidad, a fin de brindar las aclaraciones que hagan falta o proveer mayor información sobre las irregularidades motivo de la denuncia.
- d. Lugar, fecha, firma y huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido de hacerlo.

6.1.2 De no contar con documentación que acredite la comisión del acto de corrupción, debe indicar la unidad o dependencia que cuente con la misma, a efectos de que se incorpore en el legajo de la denuncia.

6.1.3 De tratarse de una denuncia anónima no es exigible el requisito señalado en los literal a).

6.1.4 En adición a la denuncia, el denunciante puede adjuntar su solicitud de protección al denunciante.

### 6.2 PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN DE DENUNCIAS

6.2.1 El denunciante presenta su denuncia debiendo contener los requisitos que señala el inciso 6.1.1, adjuntando su solicitud de medida de protección.

6.2.2 La denuncia que se presente ante la entidad debe registrarse reemplazando la identidad del denunciante por un código cifrado, dicha codificación es administrado de manera exclusiva por la Oficina de Integridad Institucional de la entidad; y de



	<b>DIRECTIVA</b>		<b>CÓDIGO:</b>	009-2021-GPP/MDC	
	LINEAMIENTOS PARA GESTIONAR DENUNCIAS CONTRA ACTOS DE CORRUPCIÓN EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS		<b>VERSIÓN:</b>	01	<b>PÁGINA:</b> 7 de 14
	<b>FECHA DE APROBACIÓN:</b>				

manera excepcional, el titular de la entidad, en el supuesto descrito en el inciso 6.2.11 de la presente Directiva.

**6.2.3** Si la única medida de protección solicitada por el denunciante es la reserva de identidad, la Oficina de Integridad Institucional de la entidad, proporciona el código cifrado, remitiendo inmediatamente la denuncia a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario encargada de pre-calificar las presuntas faltas disciplinarias.

**6.2.4** Recibida la denuncia adjunta a la solicitud de protección al denunciante, la Oficina de Integridad Institucional deriva copia simple de dicha denuncia a la Oficina de Control Institucional de la entidad, así como a la Procuraduría Pública Municipal, para que actúen conforme a sus competencias, salvo que la denuncia no cumpla con lo establecido en el literal b) del inciso 6.1.1 de la presente Directiva.

**6.2.5** La Oficina de Integridad Institucional de la entidad, revisa la denuncia a efectos de verificar que contenga los requisitos del inciso 6.1.1 de la presente Directiva, en un plazo máximo de dos (02) días hábiles. En caso que la denuncia no cumpla con los requisitos establecidos, se solicita al denunciante que subsane la omisión dentro de los tres (03) días hábiles siguiente de notificado el requerimiento de subsanación.

**6.2.6** En concordancia con el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1327, si el denunciante no subsana la omisión, la entidad asume que el denunciante ha desistido de su pedido y, con él, de cualquier eventual solicitud de medidas de protección; lo que genera el archivo de la solicitud. No obstante, la entidad podrá valorar la información proporcionada hasta ese momento y, de contar con fundamento, materialidad o interés para sí misma, debe trasladarla a las instancias competentes.

**6.2.7** En caso de archivamiento de la solicitud de una medida de protección a la que se refiere en el inciso anterior, la Oficina de Integridad Institucional en el mismo acto de archivamiento de la solicitud, debe remitir la denuncia a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario encargada de pre-calificar las presuntas faltas disciplinarias cuando la omisión verse sobre los requisitos señalados en los literales a), c) y d) del inciso 6.1.1 de la presente Directiva.

**6.2.8** La verificación del cumplimiento del requisito del literal b) del inciso 6.1.1 de la presente Directiva, se realiza a través de la constatación de la existencia de una narración de hechos así como de la referencia al nombre o cargo de la persona denunciada. En ningún caso, implica una evaluación o calificación de la denuncia. En caso se advierta la omisión de este requisito, la Oficina de Integridad Institucional puede trasladar la denuncia a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario encargada de pre-calificar las presuntas faltas disciplinarias en el mismo acto de archivamiento.

**6.2.9** Una vez verificado el cumplimiento de todos los requisitos que debe contener la denuncia según el numeral 6.1. de la presente Directiva, la Oficina de Integridad Institucional evalúa el requerimiento de protección tomando en cuenta las pautas previstas en el numeral 6.5, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles.

**6.2.10** Cumplido el plazo previsto en el inciso anterior, la Oficina de Integridad Institucional deriva la denuncia a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario encargada de pre-calificar las presuntas faltas disciplinarias.

**6.2.11** Si la denuncia involucra a alguno de los integrantes de la Oficina de Integridad Institucional de la entidad o del despacho de la máxima autoridad administrativa que tiene la competencia para recibir denuncias por actos de corrupción y otorgar



	<b>DIRECTIVA</b>	<b>CÓDIGO:</b>	009-2021-GPP/MDC	
	LINEAMIENTOS PARA GESTIONAR DENUNCIAS CONTRA ACTOS DE CORRUPCIÓN EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS	<b>VERSIÓN:</b>	01	<b>PÁGINA:</b> 8 de 14
		<b>FECHA DE APROBACIÓN:</b>		

medidas de protección, la denuncia es derivada al titular de la entidad. En este supuesto, esta autoridad tiene que otorgar el código cifrado y guardar la reserva de la denuncia, aplicando el trámite correspondiente para el otorgamiento de las medidas de protección al denunciante.

**6.2.12** Las medidas de protección al denunciante también pueden ser solicitadas durante el trámite de un procedimiento administrativo disciplinario. En este caso, la Secretaría Técnica de dicho procedimiento remite la solicitud para la calificación de la Oficina de Integridad Institucional de la entidad aplicando el procedimiento en lo que sea compatible.

**6.2.13** Si los hechos materia de la denuncia versan sobre asuntos o controversias sujetas a la competencia de otros organismos del Estado, se le informa de ello al denunciante y se remite la documentación proporcionada a la entidad competente, cautelándose la confidencialidad de la misma.

### 6.3 MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE

Las medidas de protección al denunciante son otorgadas en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la presentación de la denuncia con la solicitud de dichas medidas. Son medidas de protección al denunciante las siguientes:

**6.3.1** Reserva de identidad: El denunciante tiene derecho a la reserva de su identidad, que será dispensada por la entidad, la cual le asignará un código numérico especial para procedimientos. La protección se extiende a la información brindada por el denunciante. Asimismo, esta protección puede mantenerse con posterioridad a la culminación de los procesos de investigación y sanción de la falta contraria a la ética pública denunciada. Conforme a lo establecido en el D.L. N° 1327, para extender esta medida luego de culminado los procedimientos de investigación y sanción, es necesario identificar y motivar una causa que justifique dicha decisión.

**6.3.2** Medidas de protección laboral: Además de la reserva de identidad, la Oficina de Integridad Institucional puede otorgar las medidas de protección laboral que resulten necesarias y adecuadas al caso, entre ellas las siguientes:

- a. Traslado temporal del denunciante o traslado temporal del denunciado a otra unidad orgánica, sin afectar sus condiciones laborales o de servicio, ni el nivel del puesto.
- b. La renovación de la relación contractual, convenio de prácticas pre o profesionales o de voluntariado o similar, debido a una anunciada no-renovación.
- c. Licencia con goce de remuneraciones o exoneración de la obligación de asistir al centro de labores de la persona denunciada, en tanto su presencia constituya un riesgo cierto e inminente para la determinación de los hechos materia de denuncia.
- d. Cualquier otra que resulte conveniente a fin de proteger al denunciante.

Las medidas prescritas en los literales a. y c. relativas a la persona denunciante, solo pueden otorgarse por la contundencia de los elementos de prueba aportados acerca de la comisión de una falta disciplinaria grave, y en tanto dure el procedimiento administrativo disciplinario que defina la responsabilidad de la persona imputada en la denuncia, sin perjuicio de las medidas cautelares que la autoridad competente del procedimiento administrativo disciplinario pueda imponer.

**6.3.3** Otras medidas de protección: La denuncia presentada por un postor o contratista no puede perjudicar su posición como postor en el proceso de contratación en el



	<b>DIRECTIVA</b>	<b>CÓDIGO:</b>	009-2021-GPP/MDC	
	LINEAMIENTOS PARA GESTIONAR DENUNCIAS CONTRA ACTOS DE CORRUPCIÓN EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS	<b>VERSIÓN:</b>	01	<b>PÁGINA:</b> 9 de 14
		<b>FECHA DE APROBACIÓN:</b>		

que participa o su posición en la relación contractual establecida con la entidad. Tampoco puede perjudicarlo en futuros procesos en los que participe. La interposición de una denuncia no servirá en ningún caso para paralizar un proceso de contratación del Estado.

Si la denuncia se dirige contra servidores civiles que tengan a su cargo el proceso de contratación en el que participa el denunciante, la entidad dispondrá, previa evaluación, su apartamiento del mismo. Para decidir el apartamiento de los servidores que tengan a su cargo el proceso de contratación en el que participa el denunciante se tiene en cuenta las siguientes condiciones:

- Que exista los suficientes indicios razonables sobre la comisión de los hechos denunciados.
- Que la condición o cargo del denunciado sea determinante para la selección o contratación bajo investigación.
- Que existan indicios razonables de que el denunciado ha tomado conocimiento de la denuncia y pueda tomar represalias dentro del proceso de selección.

#### 6.4 DURACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

El otorgamiento de las medidas de protección se extiende mientras dure el peligro que las motiva, incluso con posterioridad a los procedimientos que conduzcan a la sanción de la falta. También podrán extenderse a personas distintas del denunciante, si las circunstancias del caso lo justifican. Para la extensión del otorgamiento de medidas de protección a personas distintas al denunciante, corresponde un informe de viabilidad operativa de la Subgerencia de Recursos Humanos.

#### 6.5 IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

6.5.1 Para el otorgamiento de una medida de protección solicitada conjuntamente con la presentación de una denuncia, se tiene en cuenta las siguientes pautas:

- Trascendencia: se debe otorgar en aquellos supuestos en los cuales su no aplicación suponga un riesgo o peligro cierto e inminente a los derechos del denunciante.
- Gravedad: se debe considerar el grado de posible afectación a un bien jurídico protegido por un acto de corrupción.
- Verosimilitud: se debe tomar en cuenta el grado de certeza de la ocurrencia de los hechos alegados y afectación de los bienes jurídicos.

6.5.2 Para el caso de las medidas de protección laboral se debe considerar la existencia de una relación de subordinación entre el denunciante y el denunciado o de superioridad jerárquica.

6.5.3 Las medidas de protección que otorga la entidad son ejecutadas por la Subgerencia de Recursos Humanos, previa evaluación de su viabilidad operativa, salvo la referida a la Protección de reserva de la identidad.

6.5.4 Las actuaciones que realice el órgano instructor que investiga la denuncia que dé mérito al inicio de un procedimiento administrativo disciplinario, no deben incidir negativamente o perturbar el goce de las medidas de protección concedidas al denunciante.

6.5.5 Las medidas de protección al denunciante también pueden ser solicitadas durante el trámite de un procedimiento administrativo disciplinario. En este caso, la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario remite la solicitud para la calificación de la Oficina de Integridad Institucional de la entidad o del



	<b>DIRECTIVA</b>	<b>CÓDIGO:</b>	009-2021-GPP/MDC	
	LINEAMIENTOS PARA GESTIONAR DENUNCIAS CONTRA ACTOS DE CORRUPCIÓN EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS	<b>VERSIÓN:</b>	01	<b>PÁGINA:</b> 10 de 14
		<b>FECHA DE APROBACIÓN:</b>		

despacho de la máxima autoridad administrativa, conforme a sus competencias, aplicando el procedimiento descrito que sea compatible.

## 6.6 VARIACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

**6.6.1** La intención de variar las medidas de protección debe ser comunicada por escrito a la persona protegida a efectos de que en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, formulen sus alegaciones antes que la máxima autoridad administrativa o, de ser el caso, la Oficina de Integridad Institucional tome dicha decisión. En este caso, la comunicación contiene la medida que se pretende adoptar, y las razones que la fundamentan. La autoridad debe motivar su decisión, pronunciándose sobre cada una de las alegaciones formuladas por la persona interesada, en un plazo máximo de diez (10) días de vencido el plazo para la formulación de alegaciones.



**6.6.2** Previa solicitud de la persona protegida o por hechos que así lo ameriten, la entidad o la autoridad otorgante distinta, se pronuncia motivadamente sobre la procedencia de modificar o suspender todas o algunas de las medidas de protección dispuestas en mérito de la denuncia formulada.

**6.6.3** Los autores y partícipes de actos de corrupción que decidan denunciarlos pueden ser beneficiados con algunas de medidas de protección, sin que ello signifique la exculpación por las conductas lesivas a la ética pública. Su colaboración oportuna y pertinente significa la reducción de la sanción administrativa a imponer.

## 6.7 OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS PROTEGIDAS

**6.7.1** Las personas protegidas deben cumplir ciertas obligaciones orientadas a garantizar la salvaguarda del procedimiento administrativo iniciado como consecuencia de la denuncia presentada conforme a lo siguiente:

- Cooperar en las diligencias que sean necesarias, a convocatoria de la entidad, sin que ello ponga en riesgo la identidad protegida.
- Mantener un comportamiento adecuado que preserve la eficacia de las medidas de protección otorgadas, asegurando su propia integridad y seguridad.
- Salvaguardar la confidencialidad de las operaciones y condiciones que se den con las medidas de protección, incluso cuando cesen las mismas.
- Reafirmar la veracidad de los términos de su denuncia en cualquier estado del procedimiento.
- Permitir y facilitar cualquier investigación contra su propia persona, si la naturaleza de los hechos investigados así lo requieren.
- Otras que disponga la máxima autoridad administrativa de la entidad o la Oficina de Integridad Institucional, según corresponda.

**6.7.2** Para efectos de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que corresponda por el incumplimiento de las obligaciones, la Oficina de Integridad Institucional es la encargada de remitir los actuados al procurador público de la entidad para que proceda según sus atribuciones, así como a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario encargada de pre-calificar las presuntas faltas disciplinarias.

**6.7.3** El incumplimiento de las obligaciones a las que está sujeto el denunciante, acarrea la suspensión de las medidas de protección otorgadas, sin perjuicio de las acciones de naturaleza civil, penal y/o administrativa a que hubiera lugar.

**6.7.4** Los hechos de peligro o vulnerabilidad causados por conductas imprudentes atribuibles a las personas protegidas no son imputables a los servidores civiles



	<b>DIRECTIVA</b>	<b>CÓDIGO:</b>	009-2021-GPP/MDC	
	LINEAMIENTOS PARA GESTIONAR DENUNCIAS CONTRA ACTOS DE CORRUPCIÓN EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS	<b>VERSIÓN:</b>	01	<b>PÁGINA:</b> 11 de 14
		<b>FECHA DE APROBACIÓN:</b>		

involucrados en su otorgamiento y no generan ningún tipo de responsabilidad para estos.

## 6.8 DENUNCIA DE MALA FE

**6.8.1** Los denunciados y testigos que denuncien actos de corrupción de mala fe, conforme a los supuestos establecidos en el inciso 5.1.8.4, son excluidos inmediatamente de las medidas de protección otorgadas, sin perjuicio de las responsabilidades de naturaleza civil, penal y administrativa a que hubiese lugar.

**6.8.2** La Oficina de Integridad Institucional es la responsable de comunicar al interesado la intención de cesar las medidas de protección al denunciante por presunta denuncia de mala fe, a efectos de que formule sus alegaciones en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles de notificado. En este caso, la comunicación contiene las razones que la fundamentan la presunción de mala fe. La autoridad debe motivar su decisión, pronunciándose sobre cada una de las alegaciones formuladas por la persona interesada, en un plazo máximo de diez (10) días de vencido el plazo para la formulación de alegaciones.

**6.8.3** La Oficina de Integridad Institucional es la encargada de remitir los actuados al procurador público de la entidad para que proceda según sus atribuciones, así como a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario encargada de pre-calificar las presuntas faltas disciplinarias.

## 6.9 PRINCIPIO DE RESERVA

**6.9.1** En aplicación del principio de reserva no puede ser de conocimiento público, a través de una solicitud de acceso a la información pública, cualquier aspecto referido a la denuncia y a la solicitud de protección al denunciante, por tener el carácter de confidencial en los términos de la clasificación de la ley de la materia.

**6.9.2** Los servidores que intervengan en cualquier estado del trámite de la evaluación de la denuncia que contenga, de ser el caso, una solicitud de medidas de protección, están prohibidos de divulgar cualquier aspecto relacionado a estas, particularmente, la identidad de la persona denunciante o de los testigos. Se presume la reserva de la identidad, salvo que se señale lo contrario de manera expresa.

**6.9.3** La identidad del denunciante también se protege frente a los servidores que intervienen en el eventual procedimiento administrativo disciplinario que se inicie como consecuencia de las denuncias remitidas por la Oficina de Integridad Institucional o la máxima autoridad administrativa de la entidad, según corresponda. Esto implica que la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, así como las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario o quienes ejerzan dichas funciones conforme a la normativa correspondiente; el Órgano de Control Institucional y la Procuraduría Pública de la entidad proceden de oficio respecto de la protección de la identidad del denunciante, independientemente de que los hechos y/o conductas generen suficiente convicción respecto de la ocurrencia de una falta disciplinaria.

**6.9.4** Ni el titular de la entidad, ni ningún otro servidor civil de la misma, están facultados a solicitar información acerca de la identidad de un denunciante o del detalle de la denuncia o de la solicitud de protección formulada. Si esto se produce, el titular de la Oficina de Integridad Institucional o la máxima autoridad administrativa, según



<b>DIRECTIVA</b>		<b>CÓDIGO:</b>	009-2021-GPP/MDC	
LINEAMIENTOS PARA GESTIONAR DENUNCIAS CONTRA ACTOS DE CORRUPCIÓN EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS		<b>VERSIÓN:</b>	01	<b>PÁGINA:</b> 12 de 14
<b>FECHA DE APROBACIÓN:</b>				

corresponda, debe negarse formalmente a acceder al pedido y poner este hecho en conocimiento del Jefe del Órgano de Control Institucional; o, si este depende presupuestariamente de la entidad, al Jefe de la Contraloría Regional, para que proceda conforme a sus atribuciones.

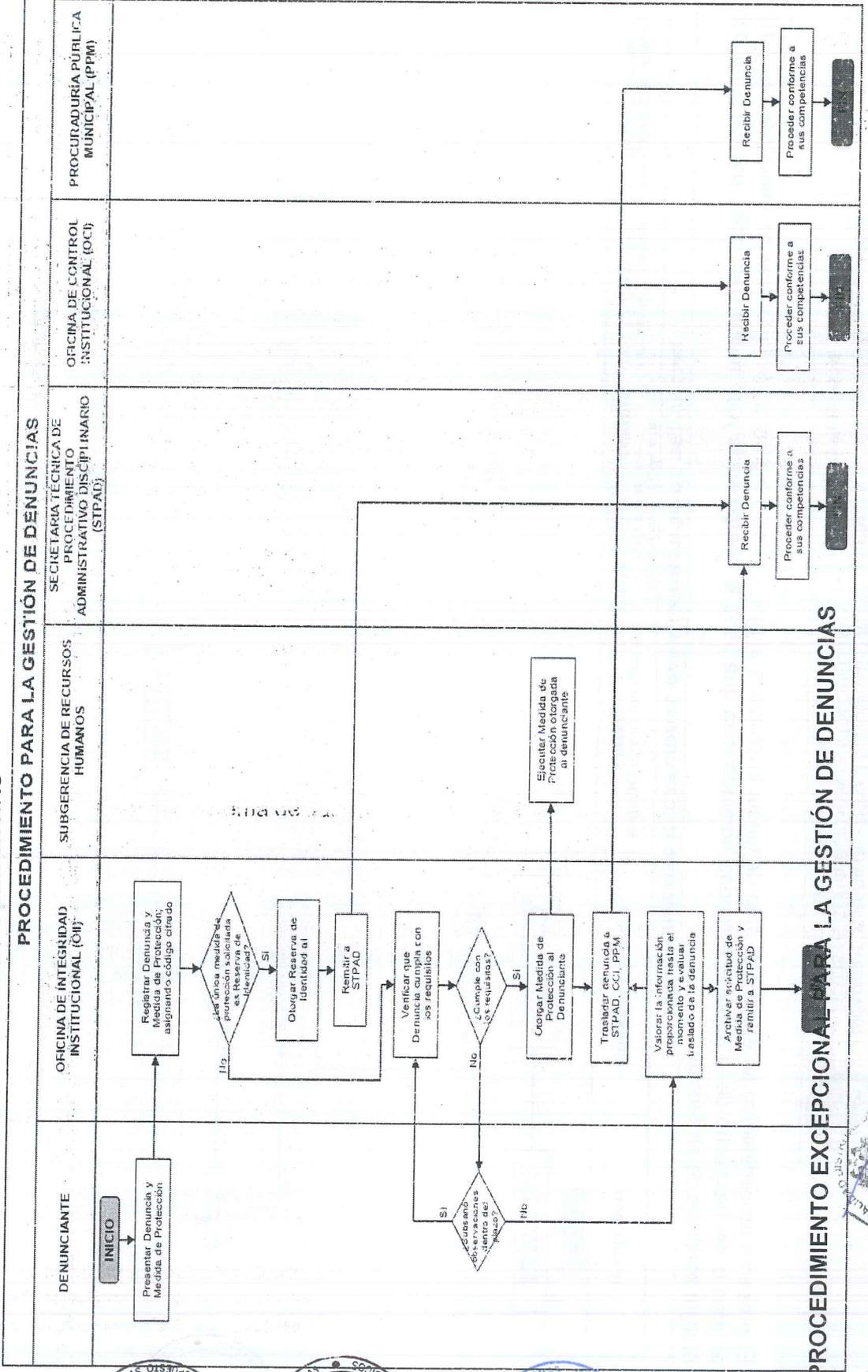


**6.9.5** Las entidades deben disponer, mediante directivas internas, las formas procedimentales para que las solicitudes de protección al denunciante y las denuncias formuladas, sean presentadas directamente a la Oficina de Integridad Institucional o máxima autoridad administrativa de la entidad, a efectos de garantizar el principio de reserva.



**6.10 DIAGRAMA DE FLUJO**

**6.10.1 PROCEDIMIENTO PARA LA GESTION DE DENUNCIAS**



**6.10.2 PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL PARA LA GESTION DE DENUNCIAS**



	<b>DIRECTIVA</b>		CÓDIGO: 009-2021-GPP/MDC
	LINEAMIENTOS PARA GESTIONAR DENUNCIAS CONTRA ACTOS DE CORRUPCIÓN EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS		VERSIÓN: 01 PÁGINA: 14 de 14
	FECHA DE APROBACIÓN:		

El presente procedimiento se efectuará, si la denuncia involucra a alguno de los integrantes de la Oficina de Integridad Institucional de la entidad o del despacho de la máxima autoridad administrativa que tiene la competencia para recibir denuncias por actos de corrupción y otorgar medidas de protección

